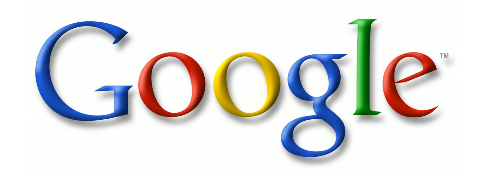
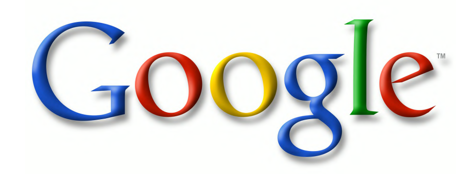




LA INVASIÓN TURCA DE 1558

EN

CIUDADELA DE MENORCA

ESTUDIO HISTÓRICO DOCUMENTADO

POR EL

Dr. D. Cosme Parpal y Marqués

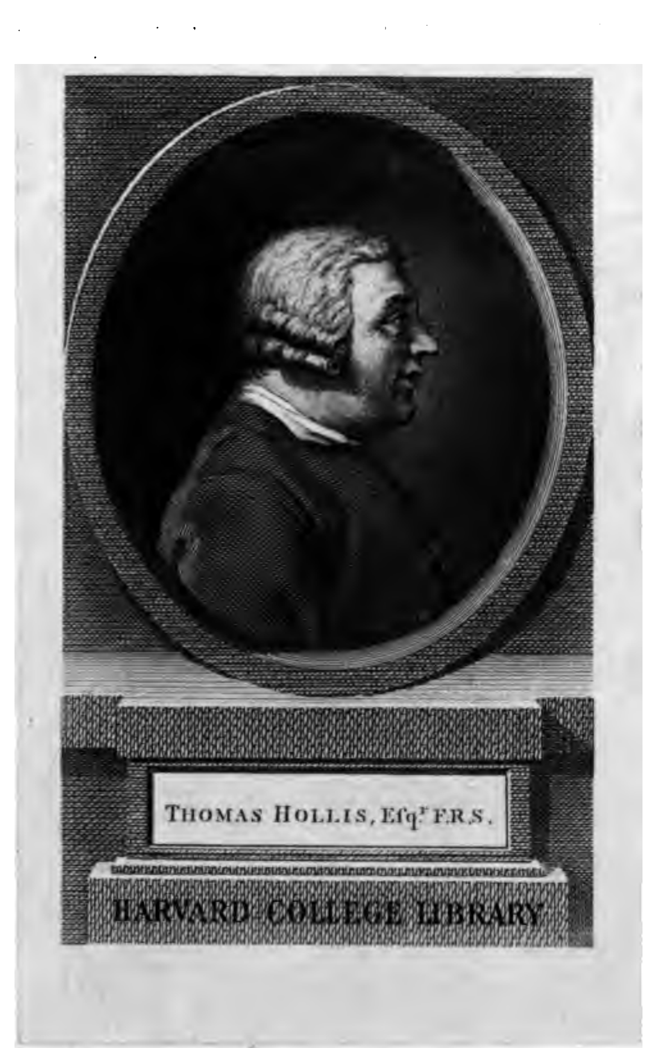
PROFESOR AUXILIAR EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA,
ABOGADO DEL ILTRE. COLEGIO, VICEPRESIDENTE DE LA ACADEMIA CALASANCIA,
INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA ACADEMIA
DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA Y DE OTRAS CORPORACIONES



BARCELONA

IMPRENTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5

1903


THOMAS HOLLIS, Esq.r F.R.S.



LA INVASIÓN TURCA DE 1558

EN

CIUDADELA DE MENORCA

LA INVASIÓN TURCA DE 1558

EN

CIUDADELA DE MENORCA

ESTUDIO HISTÓRICO DOCUMENTADO

POR EL

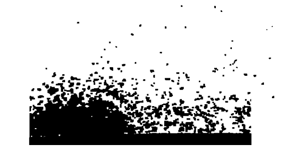
Dr. D. Cosme Parpal y Marqués

Profesor auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras
de la Universidad de Barcelona,
Abogado del Iltre. Colegio, Vicepresidente de la Academia Calasancia,
Individuo de número de la Academia
de Legislación y Jurisprudencia y de otras Corporaciones

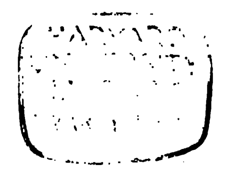
Publicado en el Boletín de la Real Academia de Buenas Letras

BARCELONA

Imprenta de la Casa provincial de Caridad
calle de Montealegre, número 5
1903







LA INVASIÓN TURCA DE 1558

EN CIUDADELA DE MENORCA

Bellamente ha descrito Balaguer (1) el suceso de que me voy á ocupar en este trabajo; ha presentado el hecho como pudiera hacerlo el más diestro artista pintando un cuadro lleno de grandiosas pinceladas y finos retoques; ha cantado, mejor que narrado, el acontecimiento, guiado sin duda por su poética imaginación notablemente impresionada ante el heroísmo, y si, á pesar de ello, hoy trato de este suceso es precisamente porque hace falta, se publique la crónica del mismo con la severa imparcialidad que exige la Historia, á fin de que los documentos confirmen ó corrijan la tradición, ya que un trabajo serio y formal, como deben ser los históricos, sobre este acontecimiento aun no se ha escrito

Es glorioso el hecho y á pesar de ello algunos autores ni siquiera lo citan (2), por otros es solamente mencionado (3), algunos aportan nuevos datos (4), otros incurren en lamentables equivocaciones, por desconocer la topografia de la Balear menor (5), y existen, en fin, unos pocos que presentan relaciones bastante completas (6).

---

(1) *El Degolladero.* Memoria leida en sesión de la Real Academia de la Historia. Tomo XXXII de la colección de obras de D. VÍCTOR BALAGUER, págs. 223-34.

(2) LAFUENTE en su *Historia de España* y ALCALÁ GALIANO en la traducción de la obra del Dr. DUNHAM.

(3) WEIS. *La España desde el reinado de Felipe II*, etc. Tomo I. Cap. I; GEBART, que copia al anterior en su *Historia crítica de España.* Tomo V. Cap. VI; BOFARULL (D. A.) *Historia crítica de Cataluña*. Barcelona 1876 78. Tomo VII, pág. 119.

(4) ORTIZ DE LA VEGA. (Patxot): *Glorias nacionales.* Barcelona 1852-54. Tomo VI, capítulo III; SAN MIGUEL (D E.): *Historia de Felipe II.* Madrid 1844-47. Tomo I, Cap XVII; CABRERA DE CÓRDOBA: *Felipe II, rey de España.* Madrid 1876. Tomo I, pág. 226; GALINDO y DE VERA: *Historia de las vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de Africa,* etc. (Memoria premiada por la R. A de la H.) Madrid 1796-1882. Tomo XX, pág. 187; GÓMEZ DE ARTECHE: *Nieblas de la historia patria.* Barcelona 1888. Cap. Mahón, y CAMPANER: *Crónica Mayoricense.* Palma 1881. Pág. 270.

(5) FERRERAS en su *Historia de España* y el P. MARIANA en la suya.

(6) Además de los que se mencionarán más adelante, FULGOSIO: *Crónica de las islas Baleares.* Madrid 1870 y DAMETO, MUT y ALEMANY: *Historia general del Reino de Mallorca* continuada por MORAGUES y BOVER. Palma 1840. Tomo III.

Examinadas y estudiadas las obras á que aludo, si á ellas solamente hubiese atendido, mi trabajo no tendría valor histórico de ninguna clase; sería un escrito más, una recopilación mejor ó peor hecha de lo dicho por los autores y mi intención jamás ha sido ésta, ni pienso nunca seguir tal camino en cuestiones históricas. Los autores me han guiado, pero la fuente, los materiales de esta monografía han sido buscados en los Archivos, los documentos la han formado y sobre ellos he escrito sin descuidar las historias de Quadrado y Oléo y los estudios de Balaguer y Ramis.

I

El fausto suceso, que bien merece una página de oro, salpicada de sangre y coronada de inmarcesible laurel, en la Historia general de España tuvo lugar á mediados del siglo XVI, en el año de 1558, cuando retirado en el monasterio de Yuste, Carlos I, ocupaba el trono de España, su hijo Felipe II el Prudente, ejerciendo, en su ausencia, las funciones de gobernadora de la Península Ibérica, su hermana la princesa D.ª Juana. Hallábase bajo su dominio un codiciado país, nacido en el mar Mediterráneo y en cuya costa occidental está situada una histórica ciudad, conocida con el nombre de Ciudadela, vocablo castellanizado del de Ciutadella con que fué bautizada cuando los catalanes y aragoneses en 1287 la arrebataron del poder musulmán (7). Era dicho lugar desde tiempo inmemorial la capital de Menorca y en él residía el gobernador, nombrado por el Rey y subordinado al Virrey de Mallorca, desempeñando interinamente en 1558, aquel cargo Mossen Bartolomé Arguimbau por haber pasado D. Juan de Moncayo, gobernador que fué de la isla antes de la citada fecha (8), á Orihuela y no haber llegado aun á Menorca el electo D. Juan de Cardona y Rocaberti. Era Arguimbau, según cree Ramis (9), natural de Ciudadela, nombrado varias veces baile general de la Isla, y el que desempeñaba en la citada fecha, desde el día 9 de Marzo, el cargo de lugarteniente de gobernador ó regente de la gobernación. Hallábanse á más de él y como oficiales reales, un capitán de infantería llamado Miguel Negrete (10) y Mossen Rafael Pons (11) lugar teniente del procurador Real de Mallorca, cuyo Virrey D. Guillermo de Rocafull, había sido gobernador

(7) Véase mi obra *La conquista de Menorca en 1287*.

(8) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 4019, folio 25 v.º.

(9) *Varones ilustres de Menorca*.

(10) Supongo que Negrete no era menorquín, desconociendo completamente su biografía, si bien puedo dar como único dato hasta hoy inédito, que en 23 de abril de 1558 fué nombrado capitán de la gente de guerra de Menorca, en sustitución de Vicente Zafontes. Arch Cor. Arag. Documentos procedentes de Simancas Legajo. 1574.

(11) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 4358, fol.º 204 v.º.

de Menorca (12), y actuaba de Procurador Real de las Baleares Mossen Jorge de San Juan.

Personas aptas y de absoluta confianza del Rey debían ser las citadas porque la lucha que España en la persona de Carlos I había sostenido con el preso de Pavía Francisco I de Francia, no había cesado, antes al contrario los hijos de éstos, los monarcas Felipe II y Enrique II, la continuaban con nuevas guerras, aliándose el francés con aquellos corsarios hijos de Barbarroja que, con orgullo al par que con razón, se titulaban reyes de los mares y el Mediterráneo se hallaba infestado de ellos, quienes en concordia con los reyes de Francia atacaban las posesiones marítimas españolas, á fin de distraer la atención de Felipe que combatía más allá de los Pirineos para más tarde las legiones hispanas cubrirse de gloria en la batalla de San Quintín (13).

El emperador Carlos, primero, y Felipe, después, tenían noticia de lo que ocurría y así no es de extrañar que á más de nombrar personas expertas para los cargos públicos de las Baleares, enviasen á ellas algunas armas (14), por temerse nuevas invasiones de los turcos (15) que ya en 1553 habían saqueado á Mahón y en otros años, diferentes poblaciones isleñas. Todas las precauciones, tal vez por ser pocas, no bastaron, sin embargo, para que el corsario después de haber pasado el faro de Mesina y saqueado á Sorrento, población de Italia, llevándose 9,000 cautivos (16), dirigiese su flota hacia las islas adyacentes de la Península ibérica.

No me será difícil, atendiendo los lugares que los documentos é historiadores citan, señalar el itinerario que siguió la armada corsaria una vez hubo atravesado el Faro de Mesina, y así se puede afirmar que después de recorrer la parte occidental de Italia devastó algunas villas en el reino de Nápoles, haciendo lo propio con las de Sorrento, según se ha dicho, y con las de la isla de Procida. Recogido el botín siguió la expedición turca hacia el Golfo de Génova y costa de Provenza, y por no haber encontrado en las costas de Córcega la armada francesa pasó del Sur de Francia á Cataluña divisándosela desde Rosas y Blanes y descubriéndose en el cabo de Tosa *moltes veles de vaxells de rems que pensam son de la dita armada turquescha y que ve-*

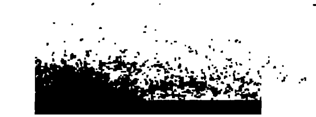
(12) Arc Cor. Arag Registro 4018, folios 86 y 86 v.º y 91 y 91 v.º.

(13) BOFARULL (D. Francisco) cita la alianza mentada en el documento III de su folleto *Predilección del emperador Carlos V por los catalanes. Tomo V de las Memorias de la R. A. de Buenas Letras de Barcelona.*

(14) En 21 de Enero de 1540 Carlos ordena al lugarteniente de Cataluña que de la artillería de Barcelona mande dos medias culebrinas á Mahón «por algún recelo y haviso que se tiene de fustas y armada de Alger.» BOFARULL ob y lug. cit. Documento C.

(15) BOFARULL ob. y lug. cit. Documento C. y CII.

(16) **Apéndice. Documento número I.** Véase además á Weis, Gebbar, Bofarull (A) y San Miguel, ob. cit. y el Dietario de la Generalidad de Cataluña, trienio de 1557 á 1560 folio 29 y las Deliberaciones del propio trienio fólios 126 v.º y 127. Archivo de la Corona de Aragón.



nen per esta costa (17) desde la cual se dirigió á Mallorca y por creer se hallaba muy bien defendida pasó por frente de ella, sin detenerse, para dirigirse á Mahón y después á Ciudadela. Componíase dicha flota, según el acta escrita en Constantinopla, y de la cual me ocuparé más adelante, de 150 buques, todos ellos galeras menos 6 ó 7 galiotas, número que acepta Quadrado (18) añadiendo que todas estaban armadas de buena vela á excepción de 5 ó 6 tripuladas por forzados. Según otros la armada constaba de unos 140 bajeles, 134 galeras y 4 galeotos, opinión que tiene autoridad por dársela un documento (19) y alguien afirma, por referencias, eran 120 (20), señalando San Miguel el número de 130: 55 del gran señor y las demás de otros corsarios (21). En vista de tal disparidad de opiniones podemos, atendiéndonos á ellas, calcular que el número de las embarcaciones debió ser de 140 á 150 tripuladas por 15,000 hombres de pelea y armadas con más de 20 cañones de calibre ó *pessas de bronzo de Cossia per dar la batería y rompre murallas* (22), figurando como jefe de la expedición un almirante otomano llamado Mustafá Piali (23).

---

(17) Dietario de la Generalidad de Cataluña, trienio de 1557 á 1560, folio 80 v.º

(18) Islas Baleares. Barcelona 1885, página 1222. Nota.

(19) *Divendres I*.—Aquest dia comparegué la armada turquescha davant la vila de Ciutadella de la Illa de Manorcha que son sent y cuatre galeres ab quatre que ni ha de francesas ab que va lo embaxador de Fransa y trenta galiotes, etc. Manual de novells ardits. Día 1 juliol de 1558. Volum XVIII, Archivo municipal de Barcelona.

(20) Dietario de la Generalidad de Cataluña, trienio de 1557 á 1560, fol. 29. Archivo de la Corona de Aragón.

(21) Ob. y lug. cit,

(22) Manual de novells ardits. Día 1 juliol 1558. Volum. XVIII. Archivo municipal de Barcelona.

(23) Nació Piali en Hungría en 1520, de familia cristiana, siendo recogido cuando niño en la batalla de Mohac por unos soldados turcos. Educado en la corte de Solimán, Piali cautivó la atención de todos los que le rodeaban y también la de su amo y señor, llegando á ocupar, siendo muy joven, los puestos de bajá y visir. No se crea por esto debiera tales favores á las artes cortesanas ya que demostró su valor y talento en varias ocasiones y particularmente en 1555, año en que como aliado de los franceses combatió contra España, operando en los sucesivos años contra Mesina, Reggio y las Baleares, asolando las costas de España é Italia, volviendo el año posterior á la toma de Ciudadela, después del combate de Zerbi, á Constantinopla, tornando á sus excursiones marítimas en 1565 y á pesar de que tuvo que levantar el sitio de Malta, gracias á los esfuerzos de La Valette. El sucesor de Solimán, Selim II, siguió dispensándole sus favores y considerándole como su primer marino, encargóle la guerra contra Venecia. Piali hostilizó dicha República, apoderándose de Chipre, más no de Famagusta, lo cual le valió la destitución, pero conservando siempre las dignidades y honores que tenía. Domiciliado en Constantinopla fundó una mezquita y un bazar, que llevan su nombre, muriendo en 1571. Véase Diccionario enciclopédico hispano-americano. Tomo XV; Weis, Biographie universelle, tomo IV y Hoefer, Nouvelle biographie generale, tomo XL.

II

Llegado que hubo á las costas de las antiguas Gimnesias refieren Ferreras y Mariana (24) que intentó apoderarse de Puerto Mahón lo cual no logró, tomando á viva fuerza su *ciudadela*, ó como dice Mariana, *la ciudadela de Jamma*, equivocándose ambos historiadores de un modo lamentable por desconocer la topografia del país ya que suponen, como dice Patxot (25), que Ciudadela, la antigua Jamma, era un fuerte del Puerto de Mahón y no una población cuyos habitantes rebosaban pundonor y valentía. Sin embargo, el relato de los dos escritores no carece de fundamento ya que consta de un modo auténtico que antes de sitiar el turco á Ciudadela, probó de atacar á Mahón (26). En efecto: en una carta que los Concelleres de Barcelona mandaron á los diputados catalanes se dice que la armada turca llegó á Mahón y queriendo sitiar el castillo, los mahoneses pusieron tal resistencia que echaron á pique 3 ó 4 galeras otomanas, gracias á lo cual, abandonaron las aguas de dicho puerto para cercar á Ciudadela (27); afirmación que contiene otra carta dirigida al barón de la Llacuna (28). Que se temia de los corsarios el ataque á Mahón, como lo hicieron, está fuera de duda puesto que, antes de la fecha de la toma de Ciudadela y por lo tanto de su intento de atacar la de Mahón, se publicó un pregón en Menorca mandando á las mujeres y á los niños que se retirasen á Ciudalela, quedándose los naturales y vecinos de Mahón en esta ciudad (29), evidente prueba de que allí se temía se dirigiese el ataque.

Comprendiendo Piali que su intento de saquear á Mahón, no prosperaría, ordenó se trasladase la flota á Ciudadela, presentándose ante dicha ciudad el último día del mes de junio de 1558. Al siguiente, se dió por el almirante otomano, la orden de que desembarcase la gente de la escuadra y emplazase frente á las murallas de Ciudadela la artillería que debía vomitar sobre la plaza fuego y hierro para hacer de cada hombre un héroe, un mártir de la patria.

Poca era la guarnición que en Ciudadela había donde casualmente se hallaba, como se ha dicho, el Capitán Miguel Negrete con unos cuantos soldados forasteros, castellanos en su mayoría, los cuales for-

(24) Ob. cit.
(25) Ob. cit.
(26) Era en 1558 alcalde de la fortaleza de San Felipe Pedro Esquerra. Archivo de la Corona de Aragón. Registro 4018, fol. 116 v.° y siguientes.
(27) **Apéndice. Documento número II.**
(28) Fechada el 6 de julio. *Cartas clossas*, 1558 á 1560. Archivo municipal de Barcelona.
(29) **Apéndice. Documento número III.**

LA INVASIÓN TURCA DE 1558

EN

CIUDADELA DE MENORCA

niños á Mahón. Lejos de conformarse con la decisión de los reunidos, Arguimbau y Negrete (35), si bien comprendían no se podía resistir un nuevo ataque, se opusieron tenazmente al abandono y huida, siendo su opinión debía defenderse á Ciudadela *usque ad mortem*, mientras quedara una piedra que echar á los sitiadores y un hombre con vida. La decisión de los dos héroes no prosperó y acatando la de la mayoría, con protesta en el acta levantada por Martín Antonio Bonet, notario (36) dispúsose aquella misma noche el abandono de Ciudadela, noticia que circuló por el pueblo agolpándose éste en las puertas de la ciudad, con gran trabajo por parte de Arguimbau y Negrete para restablecer el orden y organizar la salida, efectuada después de haber explorado el trayecto tres hombres juramentados. De regreso los exploradores que se cercioraron estaba el camino libre, dióse la orden que los de Alayor y Mercadal formasen la vanguardia siguiendo á ellos las mujeres, niños, heridos y gente inútil, custodiados como retaguardia por el Gobernador y el Capitán con la restante fuerza. Así se hizo y aun no había salido toda la gente cuando la vanguardia dió con los turcos, no habiendo otro remedio en vista del encuentro, que refugiarse nuevamente en la ciudad. Al conocer el General turco la desesperada situación de la plaza sitiada, arremetió al amanecer del 9 de julio con mucho ímpetu la muralla, defendida por un puñado de valientes, sobre cuyos cadáveres pasaron los turcos y, entrando por la puerta de Salas, llegaron hasta el Borne donde tuvieron que luchar con algunos aguerridos soldados que hicieron retroceder á los turcos hasta la batería. Eran pocos aquellos y éstos muchos y no tuvieron más remedio que sucumbir los primeros por la fuerza del número de los corsarios que entraron en la ciudad saqueando y matando, destruyendo é incendiando (37).

El vandálico furor del vencedor no respetó á nadie y mientras los archivos eran saqueados (38) y los privilegios quemados (39), las casas, iglesias y monasterios, eran destruidos (40), los altares, ornamentos sagrados y demás objetos destinados al culto divino, incendiados (41),

---

(35) Además de Arguimbau y Negrete, cree Dameto, se opusieron á la huida Miguel Martorell y Juan Pons. *Historia general de Mallorca. Tomo III.*

(36) Consta á Ramis existia en aquel tiempo en la Isla un notario llamado así. *Varones ilustres, pág. 33.*

(37) Tan memorable suceso historiado según nos lo cuenta el acta redactada en Constantinopla, se recuerda en dicha fecha con la celebración de piadosos sufragios en la Catedral menorquina terminados los cuales congrégase el pueblo en el Ayuntamiento donde se lee el mencionado documento.

(38) **Apéndice. Documento número VII.** De los documentos existentes en aquel tiempo en Ciudadela consérvase el histórico *Llibre vermell*, códice de unas 300 hojas y letra del primer tercio del siglo XVI llevado por los turcos á Constantinopla y que fué rescatado por 100 doblas de oro por el paborde Martí.

(39) Tanto es así que tuvo que darse nuevo general privilegio. **Apéndice. Documento número VIII.**

(40) Véanse los varios documentos que transcribo.

(41) **Apéndice. Documento número IX.**

robados y talados los campos de dos leguas en derredor, sacrificado el ganado de los mismos (42) y lo más sensible aún, deshonradas las doncellas, martirizados los frailes y monjas retirados en los claustros, degollados muchos de los defensores de la ciudad y conducidos los restantes, que pasaban de cuatro mil, á las mazmorras de Constantinopla para padecer allí ó bien para ir las bellas á aumentar los serrallos de la ciudad del Bósforo (43).

III

La caída de Ciudadela tuvo gran resonancia en España (44) y en la cristiandad entera, y llevados por la armada turca cargada de rico botín los heroicos defensores de la ciudad entre los cuales se contaban Negrete (45), Arguimbau (46), Rafael Pons (47), Francisco Arnau (48) y muchos otros, se quedó Menorca sin oficiales reales y sin autoridades, por lo cual el virrey de Mallorca Don Guillermo de Rocafull, que no quiso ó no pudo auxiliar á Ciudadela cuando el ataque, ordenó á un caballero llamado Federico de Cors que pasase á la Isla en calidad de Gobernador interino, acompañado de un letrado para que lo asesorase.

Aceptado por Cors el encargo embarcó para Menorca y al llegar á Ciudadela uno de sus primeros cuidados fué «enterrar los muchos cuerpos muertos assi de personas como de animales que habían quedado en aquella tierra» haciendo todo ello con gran diligencia y magnanimidad y hasta con sacrificios pecuniarios. No desmayó en su propósito de mejorar en lo posible la situación de Ciudadela en donde

---

(42) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 4018, fólios 158 v.° y siguientes.

(43) En vista del considerable número de menorquines que fueron transportados á la antigua Bizancio ó esparcidos por los mercados de Levante, creo—aunque autores de reconocida autoridad afirmen que la gente de Ciudadela fué pasada á cuchillo y degollados muchos de sus habitantes—que si bien se martirizaron algunos no fueron éstos en tan crecido número, como se supone, ya que de ser así no hubieran llegado á 4000 los cautivos.

(44) Una de las poblaciones que primero tuvo noticia del saqueo de Ciudadela fué Barcelona y desde ella, tal vez, se comunicaría la noticia á la Corte. *Manual de novells ardits y Lletras clossas*, lugs. cits. y *Deliberacions de's Concellers*.—1558 á 1559, f.° 23. Archivo municipal de Barcelona.

(45) Así se deduce por las firmas de la ya citada acta levantada en Constantinopla.

(46) Se conoce que cuando los turcos entraron en Ciudadela descargaron su furia contra Arguimbau á quien creyeron muerto su mujer é hijos. **(Apéndice. Documento número X)**, si bien se desprende en otro documento. **(Apéndice. Documento número XI)** que fué hecho prisionero por los turcos.

(47) Era en 1558 Teniente del Procurador Real de Mallorca y fué hecho prisionero. (*Archivo de la Corona de Aragón. Registro 4858, f.° 204 v.°*)

(48) Proveedor de la gente de guerra, fué llevado como cautivo á Constantinopla, siendo nueve años después de su rescate tesorero de la Santa Cruzada en Cataluña, (*Arch Cor. Arag. Documentos procedentes de Simancas. Legajo 1586*).

residió continuamente teniendo por habitación «los días en una cueva por estar derribadas y quemadas todas las casas y las noches haziendo centinela en el campo en companya de diez ó doze hombres mal armados.» Además «hizo limpiar toda la batería y cerrar de piedra seca todo el muro» y «hazer puertas ó trampas en tres puertas de dicha villa sin costas del Real patrimonio y de la Universidad.»

Con tales medidas y desvelos que expuso la princesa D.ª Juana al rey (49) procuró el Gobernador interino que se empezase á repoblar la villa ya que los nuevos habitantes veían el cuidado que había para protegerles, alabándose con justicia la pericia y diligencia de Cors por lo cual suplicaron á la princesa le diese la efectividad en el cargo.

D.ª Juana desde Valladolid á 11 de abril de 1559 después de hacer presente lo anterior se interesó con el rey para que nombrase á mossen Federico de Cors gobernador efectivo de Menorca (50) reiterando la petición, que sobre lo mismo había hecho en 28 de noviembre del anterior año, porque durante su interinidad servía perfectamente al rey tanto más por cuanto el electo D. Juan de Cardona «es muy moço para el dicho gouierno y no ha ydo á la dicha ysla ni ha hecho diligencia alguna aquí para auisar de su yda» á pesar de ser su nombramiento de fecha anterior á la toma de Ciudadela (51).

El rey no accedió, sin embargo, á lo que con tanta insistencia pedía el pueblo menorquín y apoyaba la princesa, si bien dió de R. O. las gracias á Federico Cors por los servicios prestados y ordenó, además, el 11 de abril de 1559 (52), le fuesen abonadas las dietas que había ganado de gobernador interino de Menorca desde que salió de su casa hasta que volvió á ella después de hallarse en la isla el gobernador efectivo D. Juan de Cardona y Rocaberti (53).

Justo es reconocer el interés que se tomó la princesa y luego el rey por la suerte de Ciudadela y de los pobres cautivos y mucho más que éste aquélla, cuyo corazón se impresionó visiblemente ante el heróico y sangriento suceso, apelando á cuantos medios tuvo á su alcance para remediar la aflictiva situación de la villa y de sus moradores.

De como quedaría Ciudadela después del saqueo ya he dicho algo y pueden hacerse cargo mis lectores examinando algunos documentos insertos como apéndice de este trabajo: quemadas las casas, saqueados los templos y monasterios «sin quedarles cosas con que poder celebrar missa ni suministrar los otros sacramentos,» derribadas todas las viviendas, sin moradas donde pudieran albergarse los que allí iban,

---

(49) Arch. Cor. Arag. R. 4019, fs. 11, v.º y 12
(50) Id , id , id.
(51) Ar. Cor. Arag. R 4018, f.º 165 v.º
(52) Ar. Cor. Arag. R. 4019, f.º 10.
(53) Dice Oleo, que es entre los historiadores el que da noticias más completas del hecho, que según documentos, á principios del año 1559 se encontraba ya en Ciudadela el nuevo gobernador Ob. cit, tomo I, pág. 389.

como ocurrió á Cors; convertidas en escombros las murallas y lo que es más triste aún completamente despoblada la villa mientras sus habitantes sin distinción de sexos, categorías ó edades gemían en los calabozos del Sultán.

Era preciso, pues, antes que nada la repoblación de Ciudadela y este fué uno de los primeros cuidados del Gobernador interino y de la princesa Juana que, según comunica al rey el 28 de noviembre de 1588, escribió, de acuerdo con el Consejo de Aragón, cartas á los Virreyes de Cataluña, Valencia y Mallorca para que reclutasen gente de sus respectivos virreinatos y procuraran fueran á poblar la ciudad menorquina destruída (54). Pero para que nueva gente pasara á Ciudadela era preciso se les hicieran algunas concesiones y al efecto se les ofrecieron tierras y heredades libres de censos y gravámenes y con todas las demás facilidades que fuera preciso (55).

No era ello suficiente; precisaba quitar á las heredades todos cuantos gravámenes pudiesen tener y dispensar á los nuevos pobladores de algunos tributos por lo cual interesándose el Gobierno cuanto pudo en la carta dirigida á su representante en Cataluña, al ordenarle procurara mandar pobladores á Ciudadela, añadió, que debido á la desgracia era imposible pagar los censales que se debían, por lo cual el síndico de la isla en la Corte había suplicado se redujeran aquéllos, como en otro tiempo se había hecho, y como en Cataluña había bastantes acreedores de dicha villa y su tierra, exhortaba la Princesa al Gobernador los llamara á fin de lograr hicieran alguna reducción, de igual suerte que se había ordenado al Procurador real de Mallorca que no pidiera ni exigiera cierto censal que se habían cargado los de Ciudadela para la fábrica del castillo de S. Felipe del puerto de Mahón (56).

Otras disposiciones dió S. A. D.ª Juana en interés de Ciudadela entre otras la orden de que los soldados, así naturales como extranjeros allí residentes, contribuyeran á los cargas universales (57) y la súplica hecha en la misma fecha (25 noviembre 1558) al obispo de Mallorca de que perdonase por diez años los diezmos que á él pertenecían, siguiendo de este modo el ejemplo del Rey que había concedido tal franqueza (58).

Esta fué, sin duda, la disposición administrativa más importante

---

(54) **Arch. Cor Arag. R. 4018, f.º 163.**

(55) **Arch. Cor. Arg. R. 4018, f º 168 v.º, 169 y 169 v.º Cartas á los Virreyes de Valencia y Mallorca.**

(56) **Id., id., id. Debía consistir lo que se pagaba anualmente por edificar el castillo en 221 libras, 15 sueldos y 7 dineros que correspondían á Ciudadela de las 373 libras mallorquinas ofrecidas según escritura del 12 de abril de 1557.** ***Ramis*** **(Antonio).** ***Fortificaciones antiguas de Menorca*****, pág. 87. Completando el estudio de Ramis tengo en preparación, con gran número de documentos, un trabajo sobre las fortificaciones de Menorca.**

(57) **Arch. Cor. Arg. R. 4018, f.º 166 v.º y 167.**

(58) **» » » R. 4018, f.º 167, 168 y 168 v.º**

en favor de los vecinos y moradores de Ciudadela, dada por el Rey con motivo del saqueo turco. En el privilegio firmado en Valladolid á 14 de diciembre de 1558, confirmación de la concesión hecha el 28 de noviembre, (59) por la Princesa Juana ésta en nombre del Rey, después de hacer relación de la aparición de la escuadra pirata en la costa de Provenza y de haber fondeado frente á Ciudadela, se narra el sitio y la manera como los moradores «se deffendieron varonilmente hasta tanto que después de muchos y grandes combates que de día y de noche les dieron por espacio de nueve días, habiéndoles derribado y arrojado dozientas y sesenta piedras (*sic*) de murallas» fué tomada Ciudadela. Se menciona, luego, el saqueo, la muerte á sangre y fuego de los defensores y el cautiverio de otros; la quema de iglesias y monasterios; los actos vandálicos realizados, etc , etc. En vista de ello sigue diciendo el documento «la villa ha quedado del todo despoblada destruída arruynada y quemada y sin nenguna possibilidad ni arbitrio de tornarse á poblar y rehacer sino con gran dificultad y discurso de tiempo» por lo cual se ha excitado pasen á la capital histórica de Menorca pobladores de todas las regiones, dándoles posesiones y heredades para que gozen de ellas.

Como esto no bastaba en vista de la súplica de mossen Nicolás Calderer, clérigo beneficiado de la iglesia mayor de Ciudadela y diputado por la villa ante el monarca en solicitud de varias concesiones, «para que con mejor voluntad las tales personas que fuesen á poblar á la dicha villa se dispongan y esfuerzen á ello y con más brevedad se edifiquen casas pues todas quedan destruídas y quemadas y en alguna manera sean reparados los grandes daños que se han padecido por los vezinos y moradores de la dicha villa...» el Rey ordena que «qualesquier personas que al presente están biven y moran en la dicha villa de Ciudadela y á ella fuessen en adelante á residir bivir y morar y hazer su bivienda á las quales personas se dieren repartieren y señalaren en la dicha villa y termino della casas heredades granjerías y possessiones para labrar cultivar y coger qualesquier frutos sean los unos y los otros francos y exentos de pagar el derecho de diezmo de las tales heredades tierras y possessiones situadas en el dicho termino y lugar de Ciudadela por termino de diez años contaderos del día de la data de las presentes.»

En la última parte del privilegio, del cual trascribo los párrafos más importantes, se dan otras disposiciones para lo venidero y se establece para los que lo contravengan la pena de 1,000 florines de oro de Aragón, además de la ira é indignación de S. M. Las reglas de carácter preventivo tienen por objeto que pasados los 10 años se paguen los diezmos dispensados á cuyo fin ordena que las personas que ocupen heredades den nota de las mismas á los oficiales reales con de-

(59). Arch. Cor. Arag. R. 4018, f.º 168.

claración del diezmo que le corresponda y de no hacerlo perderán la franqueza dada y la presente merced (60).

Y no sólo tenía esta real disposición por objeto, al pedir se declararan los diezmos, el que al terminar los diez años de jubileo se pagaran sino que, además, miraba también á la formación de un nuevo manifiesto ó catastro por haberse perdido el que regía con la toma de Ciudadela y desaparición de los libros. A causa de dicha desaparición la Princesa Juana tuvo que ordenar al Procurador Real de Mallorca que en vista de las quejas hasta ella llegadas de que se exigían á los pobres que habían quedado en Ciudadela y su término el pago de 8 años de pensiones, se abstuviera de hacerlo hasta tanto no se hubiese probado la deuda, ya que todas las probabilidades estaban á favor de los ciudadelanos, es decir, de que tal débito no existía, como se podría probar con los libros de los términos de Mahón, Alayor y Mercadal que estaban al corriente y porque «el lugarteniente muerto (61) era hombre muy solícito y diligente» y por esto no es de creer que «cobrasse de los otros términos y dexasse el término y villa de Ciutadella donde tenía su casa y habitación» (62). Al mismo Procurador Real tuvo que ordenársele en 1562, á petición del síndico de Menorca, que admitiese el privilegio, pues rehusaba hacerlo, del perdón de los diezmos por diez años (63).

IV

De la manera descrita procuró el Rey la repoblación de Ciudadela y el levantamiento de la nueva ciudad sobre las ruinas del saqueo, pero hacía falta algo más, era necesario que los nuevos pobladores y los pocos que habían quedado tuvieran quien los gobernase y á esto fueron encaminadas otras disposiciones dadas por el Gobierno.

Ya he hecho notar que con el saqueo de Ciudadela no tuvieron mejor suerte que las personas, sus moradas y las cosas de la ciudad, derribándose aquellas y destruyéndose ó perdiéndose éstas. Los libros en que se guardaban los privilegios, como se verá más adelante, desaparecieron y las bolsas destinadas á la insaculación de oficios y cargos fueron quemadas ó perdidas por lo cual y siendo preciso el nombramiento de funcionarios fué necesario hacer otras nuevas.

Antes de realizar esto, el Gobernador interino ya había nombrado algunos oficiales con carácter provisional, y, aún cuando Oleo dice que

(60) Arch. Cor. Arag. R. 4018, f.° 158, v.° al 161.
(61) Así se creía como se ve también en otros documentos.
(62) Arch. Cor. Arag. R. 4018, f.° 173 á 174.
(63) » » » R. 4351, fol. 121 v.°

el 4 de Septiembre de 1558 se reunieron por primera vez los jurados de la isla en el coro de Nuestra Señora de la Rosa (64), antes de dicha fecha ya había habido tal reunión y se habían provisto tales cargos. En efecto: por un documento recientemente publicado (65) se puede afirmar que el 31 de Julio de 1558, después de haber jurado el Regente de la Gobernación, y considerando que á causa del infortunio habían sido presos ó muertos todos los oficiales reales y concelleres, se hacía necesario nombrar otros nuevos, se crearon los siguientes:

Baile general: Mossen Joanot Quart, mayor.
Asesor: Mossen Jaume Vell, notario.
Baile consul: Mossen Gabriel Ameller.
Jurado militar: Mossen Joanot Martorell, doncel.
Jurado clavario: Mossen Bernardo Mascaró.
Jurado de payeses: Matheu Olives.
Jurado de menestrales: Miquel Saura.
Mostasaf: Mossen Garau Gomila, ciudadano.

CONCELLERES CIUDADANOS: Mossen Joanot Quart, Mossen Garau Gomila, Mossen Llorens Gomila y Mossen Pere Ameller.

DE PAYESES: Bernat Arguimbau, Francesch Castell, Martí Salort y Xtofol Thorá.

DE MENESTRALES: Antoni Costa y Joan Saura.

El nombramiento provisional de dichos individuos para los citados cargos, hecho á raíz del saqueo de Ciudadela, no merece más que elogios, y el Rey se los tributó á D. Francisco Cors que lo había realizado, pero era preciso que en lo sucesivo la elección para los citados cargos se hiciera en forma y por esto el Monarca y en su nombre doña Juana ordenó desde Valladolid el 30 de Noviembre de 1558 se hiciera la insaculación de dichos oficios mandando á dicho Gobernador interino «que con intervención y assistencia de los Jurados que al presente »hay en la dicha villa de Ciudadela y de un síndico de cada villa »como por ella... y de otras personas que á vos os pareciere que deuen »para ello aplicarse pues por hauerse quemado las bolsas y sacos de »los officios reales y vniuersales della no teneys luz ni claredad de la »orden y forma que en ella se contenia y informandoos de algunas »personas ancianas si las huuiere y sino vsando de aquella rectitud »equidad y sub modo que en tal negocio es menester para el augmento »población y reedificación de la dicha villa y buen gobierno della ha»reys nueua insaculación y habilitación de personas para los officios de »jurados y otros officiales insaculandolos en bolsas ó sacos como se ha

(64) Ob. cit. Tomo II, pág. 358.

(65) *Revista de Menorca*, 4.ª época. Vol. I, págs. 54 y 55. Sacado del Archivo de la Real Gobernación. Libro I, fol. 2 y 2 vol.

»acostumbrado aduertiendo que las tales personas sean de buena fama »y reputación y no infames ni indignos hasiendo matriculas memoria»les ó listas en cada género y calidad de personas officios y officiales »como solian estar puestas y nombradas y si en las que al presente »concurren para los dichos officios hay algunas que tienen allegada »corona siendo tales quales conuenga no embargante que haya prohi»bición que las tales no pueden concurrir en ellos las habilitareys y »dispensareys con ellas pues hay tanta falta para suplir y cumplir los »dichos officios e por cuanto los estatutos estabilimentos y ordenanças »que paral gouierno regimiento y policia della hauia son quemados »aduertireys y mirareys en los que de nueuo hizieredes que sean tales »tan justos vtiles y prouechosos quales os pareciese que se deuen hazer »statuyr y ordenar...»

En tales términos confirió el Rey á Federico de Cors el encargo de hacer nuevas insaculaciones, dándole amplia facultad para realizarlo y ordenando á los jurados, vecinos y Universidad de Ciudadela lo mismo que á los oficiales reales guardaren como bueno y válido cuanto el Gobernador interino hiciere. Sin embargo no quiso se perpetuara aquel estado excepcional de elección de oficios por lo cual mandó no durara dicha insaculación más de 5 años (66).

Varias veces se ha escrito que los privilegios y los libros en que se guardaban fueron quemados y así se creía positivamente, hasta el punto de que en 28 de Noviembre de 1558 la Princesa ordenó al Virrey de Mallorca que, pues se alegaba por el síndico de Ciudadela poseían los menorquines el privilegio de gozar de todos los concedidos á Mallorca (67) informara que había de cierto en ello para rectificar dicha franqueza dado caso de existir (68). Además en 24 de Diciembre de 1559 se ordenó al Archivero del Reino de Aragón, examinara en el Archivo de su cargo si había tal privilegio, para darle nueva confirmación por haberse quemado, cuando la toma de Ciudadela, el libro en que se guardaban (69).

Era pues creencia general que el libro de los privilegios se había quemado, pero los hechos demostraron posteriormente, que tal presunción era falsa, como otras parecidas y muy naturales pues no se sabía positivamente lo que había ocurrido á las personas y cosas. En efecto: el gran historiador menorquín, el primero entre todos ellos, don Juan Ramis (70) dice que el Dr. Marcos Martí, Pbro., magnánimo redentor de los isleños cautivos como probaré más adelante, «consi»guió sacar de las manos de los bárbaros, entre otros papeles, el fa-

---

(66) Arch. Cor. Arag. R 4018, fol. 161, v.° al 163. **Apéndice Documento VI.**

(67) En mi obra *La Conquista de Menorca*, se prueba era cierto lo que se afirmaba.

(68) **Apéndice Documento VII.**

(69) Arch. Cor. Arag. R. 4356, fol. 12 v.° y 13.

(70) *Varones ilustres de Menorca*, pág. 115.

»moso *Llibre Vermey*, donde había las leyes y privilegios concedidos »á Menorca por su soberano desde su conquista por el Rey D. Alfon»so III de Aragón hasta la época de dicha desgracia. Pero aunque dió »por su rescate quatrocientos ducados, con todo aquella colección tan »útil y preciosa vino muy diminuta por haver arrancado los Turcos »una gran porción de aquellos monumentos y así tuvo que tomar el »libro en el estado en que se hallava. Esta falta quedó suplida en »parte con lo que se pudo recoger en los Archivos de Aragón, Catalu»ña y Mallorca concerniente á lo expresado,» palabras estas últimas, que tienen confirmación en los documentos antes citados.

La explicación del Dr. D. Juan Ramis, resultaba, sin embargo, incompleta y así lo probó su hermano D. Antonio, continuador de las obras de aquel, al descubrir en el Archivo del Ayuntamiento de Mahón (legajo 3.º) y entre las cuentas de 1558 á 1567 la siguiente data: *Se ha pagat á la señora Valencina Alsina per lo Llibre Vermell que aportá de Turquía quince lliures* (71). Por lo tanto esta mujer fué la que devolvió á Menorca el *Llibre Vermell* como lo prueba también Oleo (72) al decir que el 12 de Mayo de 1560 dió el jurado clavario parte al Consejo ordinario de que había llegado á la isla D.ª Gerónima Alsina (73) portadora del citado libro, ordenando el Consejo al jurado menestral que pasara á recogerlo, pues se necesitaba para las próximas insaculaciones.

La contradicción aparente en el relato de estos historiadores puede perfectamente conciliarse del modo como lo hace Antonio Ramis, afirmando que el Dr. Martí ajustaría el rescate del libro al hallarse en Constantinopla redimiendo á sus paisanos cautivos y que por tenerse que quedar en el Bósforo entregaría dicho libro á la Sra. Alsina para que lo llevara á la isla y entregara á sus Jurados.

El *Llibre Vermell*, el más célebre de cuantos había en la isla, volvió pues á Menorca y en el Archivo del Ayuntamiento de Ciudadela se conserva y allí lo he visto y sacado de él algunas notas, entre ellas el acta levantada en Constantinopla, de la que ya he hablado, adherida desde 1623 (74) á las primeras páginas, de este libro que si se llama *Vermell* (encarnado) es por ser éste el color de sus cubiertas.

---

(71) *Noticias relativas á la isla de Menorca*. Cuaderno II, pág. 49

(72) Ob cit., pág. 392.

(73) Pidió ésta en recompensa franqueza para si y sus herederos.

(74) Efectivamente: el acta de Constantinopla que transcribo en el DOCUMENTO IV va precedida de una exposición de los Jurados de Menorca al Gobernador pidiendo que dicho documento original *sia cosit en lo llibre de Registres de Privilegis Reals que estan en la cort de la Gobernacio* y de la orden de D Juan de Castellvy accediendo á lo solicitado.

V

Bien quisiera dar como capítulo final de este estudio una nota detallada de cuanto se hizo para la redención de los cautivos y como y por quienes se realizó ésta, pero como los documentos que en mi poder tengo no pueden dar una idea completa de ello, me limitaré á presentar cuanto he hallado, remitiendo al lector que quiera ampliar este estudio á las noticias manuscritas que formando varios tomos ha dejado inéditos, según me dicen el buen patricio Sr. Oleo. No renuncio, sin embargo, á hacer un nuevo estudio sobre este punto cuando tenga ocasión y tiempo de examinar dichos libros, entre los cuales se hallan según parece muchos papeles del Dr. Martí (75).

Entre tanto y comprendiendo no es de absoluta necesidad para completar este estudio esperar uno y otro, puedo decir algo nuevo ó ampliar lo conocido sobre los trabajos realizados para la redención de los valerosos defensores de Ciudadela, algunos de los cuales debieron padecer tanto que se les tenía por muertos como ocurrió á Arguimbau (76).

Ya la princesa Juana pidió al rey poco tiempo después de la desgracia, además de lo antes expuesto, que se interesara vivamente por la suerte de los infelices menorquines procurando su alivio y pronto rescate, y así en 28 de Noviembre de 1558 suplicaba al monarca que se hiciera alguna merced ó limosna, para lo cual ella no estaba autorizada, y á este fin le proponía se impetrase de Su Santidad un jubileo particular para los reinos de la Corona de Aragón señalando una *quantidad honesta* con el fin de que todos pudiesen contribuir al rescate de los presos y cautivos y reedificación de templos «que siendo la causa y »necesidad tan justa su santidad á contemplación de V. mag[d]. no »dexara de consedello ni V. mag[d]. deve dexar de procurarlo» (77).

Por su parte muchos particulares solicitaban del Rey socorros para redimir á alguno de los suyos y si Juana Valls suplicó se le concediesen algunos franceses, que tenían cautivos en Menorca, á fin de con ellos rescatar á su esposo Arguimbau, peticiones análogas hicieron el soldado Francisco Sanchez (78), Pedro Carreras (79) y el mismo Mossen

(75) Impresas estas líneas he tenido ocasión de saber que en el archivo particular del buen patricio menorquín el Excmo. Sr. D. José de Olives y Magarola, senador del Reino, se conservan las cartas que desde Constantinopla escribió el Dr. Martí. El señor de Olives me ha ofrecido toda clase de facilidades para que pudiese examinar dichos documentos y prometo hacerlo en ocasión oportuna.

(76) Véase lo que se dice en páginas anteriores.

(77) Arch. Cor. Arag. R. 4018, fol. 164.

(78) » » » R. 4018, fol. 131 v.°

(79) » » » R. 4018, fol. 154.

Antonio Tira, clérigo de Ciudadela (80) cuyo celo y aptitud debió ser tal que pasó á la Corte á fin de procurar los medios necesarios para el rescate de sus compatricios.

No resultaron infructuosas las gestiones de los comisionados menorquines cerca del Rey, ni las influencias de D.ª Juana y así vemos que, el 24 de Diciembre de 1559, S. M. escribió al Embajador de Roma para que solicitara del Pontífice un jubileo ó indulgencia á fin de que lo que de él se sacase sirviera para el rescate de los cautivos y restauración de iglesias (81) acompañando á la carta escrita al embajador, otra para S. S. (82).

Accedió el Pontífice á lo que con tanta razón se solicitaba y al efecto concedió benignamente el jubileo, pero como en él no se hallaba la clausula *pro defunctis*, que era la que producía más limosnas, el Rey, tal vez á instancias de Mossen Tira (83), volvió á escribir de nuevo al embajador y al Pontífice, pidiéndosela á éste (84) y ordenando á aquel la impetrara en nombre del Monarca (85).

Recibidos por el obispo de Lugo, comisario general de la Cruzada, las nuevas gracias de la Santa Sede, se publicó el privilegio, y si bien no se obtuvo todo el resultado que se esperaba hasta el punto de que en 12 de Diciembre de 1562 escribió el Monarca al virrey de Nápoles que atendido á lo poco que se ha recogido para el rescate de los cautivos menorquines, tuviese toda clase de consideraciones, tanto pecuniarias como de otra índole, á las personas comisionadas para tal rescate (86), sin embargo, los trabajos preparatorios del mismo se llevaron á cabo hallándose confiada tan delicada misión al benemérito sacerdote Mossen Marcos Martí, doctor en Teología.

Cumplió este venerable patricio su cometido con tanto celo que, á pesar de las dificultades con que tropezó y de los trabajos que tuvo que sufrir, logró la redención y libertad de los pobres menorquines que se hallaban cautivos en poder de los turcos, y fué tal la labor de Mossen Martí, que ella sola hace sea éste acreedor de las mayores atenciones por quienes estudian el hecho que he descrito, y mas aún es digno de una monografia en la cual se ampliasen algunos de los hermosos datos que Oleo da á conocer en su obra.

Ante tales consideraciones creo que mejor que reproducir lo que dice el historiador menorquín es preferible esperar tiempo y ocasión propicios para completar este relato, si otro no lo hace antes, con una suscinta

---

(80) Arch. Cor. Arag. R. 4018, fol. 137 v.° á 138 v.° Era rector de Ferrerías. R. 4356, fol. 154 v.°

(81) » » » R. 4356, fol. 7 á 8.

(82) » » » R. 4356, fol. 6 v.° y 7.

(83) Oleo. Ob. cit., pág. 393.

(84) Arch. Cor. Arag. R. 4356, fol. 177 v.°

(85) » » » R. 4356, fol. 177 y 177 v.°

(86) » » » R. 4357, fol. 216.

noticia de cuanto realizó el Dr. Martí, es decir, presentar, en vista de los documentos que de él y de su misión se conservan en Ciudadela, la obra del honorable sacerdote, con lo cual se rendiría digno homenaje á sus virtudes y se tendría, tal vez, noticia de algunos hechos y episodios hasta hoy ignorados.

Basta, pues, con lo escrito para la narración del más glorioso hecho de la historia menorquina, que he querido perpetuar como el pueblo de Ciudadela quiso hacerlo al embellecer la ciudad con un obelisco (87) conmemorativo de invasión tan sangrienta que, desde entonces, se ha llamado cala del Degollador á la contigua al puerto de Ciudadela, ominoso nombre que le vino de las víctimas á la sazón inmoladas por el vencedor (88), según popular tradición.

---

(87) Quadrado ob cit. pág. 1224.

(88) Fué ideado por el P. Nin, franciscano, diseñado por D. Rafael Oleo y colocada su primera piedra por el obispo Roda en 1857.

APENDICE

DOCUMENTO NÚMERO I *(a)*

«Als molts R.[ts] molt nobles mag.[hs] señors los deputats del general del Regne de Arago.

Molt R.[ts] molt nobles y molt mag.[hs] señors.

Per lo Ilh.[mo] señor duc de Alcala virey y capita general del present principat de cathalunya y comptats de Rosello y cerdanya som stats auisats y certificats per vna fragata que ha vinguda del virey de Sicilia, genoua y de altres parts com la armada turquesqua que son cent y vint galeras reals y quaranta mahonas carregadas de gent de guerra y munitions y prouisions pera dita armada y caualls hauian saqueiat y destruit alguns llochs de ytalia y preses tretze o quatorze milia animas y que hauian ya dexades les mars de Italia y que indubitament venian per aquesta costa de spaña y assenyaladament per aquesta la ciutat de bar.[a] segons lo que se ha entes per les spies que stan preses en la dita ciutat de bar.[a] de alguns francesos casats y residents en dita y considerant ser armada tan poderosa juntament vnida ab quaranta sis galeras que vuy te lo rey de fransa ab altros vexells rodons y altres quaranta o sinquanta veles entre galeres e fustes de la armada de Alger que vuy van per aquesta costa fent grandissim dany tot lo qual ajuntat es cosa de gran contra pes e importancia y no solament son menester les forces y poder de aquest nostre Principat mes encara las de la corona de Arago y com de Valencia per ser terra maritima nons ne pugam valer les maiors y mes certes sperances son de aqueix Regne de Arago y perque la necessitat es tan gran y tant vrgent que no sufra ninguna manera de dilacio que lo primer avis que se spera de dita armada speram tenir per lo que ells mateixos aportavan los demanan de gratia y merce vullen tenir a complecencia y contentacio de aiudar y fauorir nos en esta tan extrema y gran necessitat y commoure aqueix regne a la aiuda y deffencio de aquest que ultra que y son obligats per lo que toca a christiandat per ser tot vna ley tenen molt gran y en lo que en aqueix regne se offeris per deffensio de ell en ninguna manera nosaltres no faltariam en tot lo

---

(a) Arch. Cor. Arag. Cartas enviadas per la Generalitat. Reg. I, trienni 1557, fol. 104 y 104 v.°

qüens fos possible trahent forces de flaquesa y axi be stam nosaltres confiats faran lo mateix ab nosaltres vista la gran y strema necessitat en que vuy stam posats que sols podem fer compte del que nosaltres mateixos nos podem aiudar conciderat que la mag.d del Emperador y rey nostre Señor sta reduhit y determinat de no sentir ni oyr ninguns negocis per arduos que sian y la mag.d del Rey Phelip stant absent y tant luny ab tants treballs y gastos com se li offereixen en les guerres de flandres y Anglaterra que per la prompta necessitat que vuy se offereix no podem fer ningun designe de socorro que de tan luny nos hagues de auenir y axi nos es forsat fer los part de nostra gran necessitat en la qual speram lo mes cert y prompte remey de V. m. que de ninguna altra part nos pugues venir offerint nostra facultad y poder en lo que per conseruacio de aqueix Regne se pugues offerir sols los recordam que del ques podra fer sia ab aquella diligencia y promtitut que la necessitat requer y lo que mes auant acerca de aço se offereix çeriu mes llargament lo Ilh.no duc de Alcala al S.or Gouernador de Arago per qui mes llargament podran entendre lo grandissim treball y necessitat en que vuy stam posats. E Nostre S.or las molt R.d molt nobles e molt mag.s persones e cases de v.s m.s per molt temps vulle prosperar y augmentar. Es del Monestir de S.t cugat de valles ahont de present se celebra lo consistori per causa de la pesta es en Bar.a A IIII de Juliol any MDLVIII.

labbad de S.t cugat.

Los deputats del general del Principat de cath.a residents en lo mo ir de S.t cugat de valles.»

DOCUMENTO II (b)

«Al molts R.nes y magnifichs y de gran prudencia los senyor diputats del principat de Catalunya.

Molt R.nt senyor y magnifichs.

Per lettres del molt Illustre senyor loetinent general de aquest principat reebudes la nit prop passada al toc de les dues hores de la mitja nit som auisats com la armada turquesca es arribada en maho y volent debellar lo castell abla resistencia los es stada feta los han posat afons tres o quatre galleres y ella retirant se es anada a la Ciutadilla la qual ha quatre dies que combaten nosaltres veent que dita armada es tant prop desta Ciutat y pot venir en vna nit y vn die tement a que dexades aquelles coses no vingue en estes marines y en esta ciutat y per so hauem scrit amolts cauallers y ciutedans significant los esta gran necessitat y pregant los vinguen adeffensar esta sa

(b) Archivo municipal de Barcelona. Lletres closes 1558 fins 1660.

propia patria y com v. m. sien persones que per raho del carrech que tenen los cap gran part y tals que ab consell y altrement nos poden molt valer los pregam molt los sie de merce encontinent metres dins esta ciutat de la presencia dels quals nosaltres que som assi pendrem maior animo y les persones tan preeminents que son assi pendrem moltes ganes de metrens dins ella sabent que vnes persones tant preminents se sieñ meses en dita ciutat E nostre Señor les molt Rnt y magnifiques persones de vres merces guarde y prospere per molts anys.

Dat en Barcelona a VII de Juliol mdlviij.

A la complacencia de v. ms. apparellats. Los Consellers de barn.[a]

DOCUMENTO III (c)

«El rey etc.

Procurador real por parte de Joan marote vezino de la ysla de menorca se ha recorrido a nos diziendo que en nombre de su mag.[d] se hizo hun pregon en aquella villa que todas las mugeres y niños se recogiessen dentro de la villa de ciudadela por el recelo que se tenia de la armada del turco y que el por obedecer los mandamientos reales huuo de embiar su muger con seys hijos a la dicha villa de Ciudadela llego alli el regente la gouernacion y no se lo consintio mandandole que no se mouiesse de mahon sino que assistiesse a proueer el castillo de Sant phelippe de vituallas armas y otras cossas necessarias para la custodia y deffensa dell y seruicio de su mag.[d] y assi huuo de quedar y siruio en lo que le fue mandado con la fidelidad y diligencia que mas pudo por la cual causa no se hallo en ciudadela donde pudiera segun dize poner en seguro su muger hijos y haziendo como otros lo hizieron que se hallaron alli y que por esto fueron catiuos y su hazienda perdida y quedo destruydo y sin remedio ni facultad de poder rescatar su muger y hijos el qual trabajo y necessidad diz que no fue solo sino que se acrescentaron otros muchos porque el mismo año tenía arrendado el trigo y seuada tocante a su mag.[d] en el termino de la dicha villa de Mahon por seiscientos y cinquenta libras y que la cogida fue baxa a causa que en el tiempo que llego la armada en la dicha ysla el pan no era acabado de segar ni trillar ni la gente lo podia guardar porque toda se repartio en yr a ciudadella y socorrer la fortalesa de Sant phelippe el ganado hizo gran daño y destruyo quasi todos los dichos panes y que no se cogio lo que huuiera cogido si esto no huuiera sucedido y que valia el trigo en el tiempo que se hizo dicho arrendamiento a quarenta sueldos la quartera y en opinion de mas valer

---

(c) Arch. Cor. Arag. Reg. 4019, fol. 86 v.º á 87 v.º

por ser poca la cogida y hauer poco en la dicha ysla y que despues de la dicha desgracia por no hauer quedado gente en la ysla diz que abaxo el precio a deziseys sueldos quartera por todas las quales causas por ser muy justos el exponiente diz que renuncio el dicho diezmo a vuestro lugarteniente el qual diz que lo accepto y lo hazia coger y que despues viendo que lo hauia hecho sin consultarlo con nos diz que dijo al exponiente que lo hazia coger a sus costas y que hauiendoseos scripto lo que passaua fue respondido que no se podia hazer sin nuestro mandado y que por miedo que el daño no fuesse mayor y pensando seruir a su mag.d torno a entender en cobrar lo que pudo y fue muy poco supplicandonos muy humildemente que attento que el queda arruynado y con perdida de muger y hijos y hazienda y que a los arrendadores del obispo y cabildo de aquella ysla se les ha dado gracia de la meytad del precio del arrendamiento del dicho año como consta por aucto autentico que antes nos ha presentado fuessemos seruida dele hazer gracia y merced por limosna de los dos tercios y si este no huuiese lugar que les cobrassemos el dicho diezmo del qual dara entera quenta y razon al lugarteniente de Menorca porque de otra manera no puede rescatar su muger y hijos ni tiene forma de biuir sino que queda del todo perdido y destruydo. E per nos entendido lo sobredicho hauemos acordado remitir a uos este negocio con la presente por la qual os dezimos y mandamos que acerca lo que pide y suplica el dicho Joan marote proueays lo que fuere de justicia oydo el aduogado fiscal de su mag.d y guardadas las franquessas de esse reyno y las otras cosas que de derecho guarda se deuen hauido respecto a lo que pretiende y dize el supplicante en cuanto fuere de justicia. Dat. en Valladolid á diez de Junio año de MDLVIIII.

J. la princesa.

Dirigitur procuratori regio majoricarum.

DOCUMENTO IV (*d*)

Die vij mensis Octubris anno á natiuitate Domini MDL octauo.

Lo dia y any de sus dit Mossen Barthomeu Arguimbau natural de la illa de Menorca y Mossen Miquel Negrete capita de infantaria constituits personalment en la ciutat de Constentinople ahont estan detinguts en captiuitat en presentia de Mossen Joan Martorell, Raphel Bru, prevere, Martí Jouer, Joan Aloy, ferrer, Gabriel Mercadal de biniatsem naturals de la dita illa de Menorca possats en la matexa captiuitat requeriren a mi Pere Quintana Notari publich de dita illa de Menorca

(*d*) **Archivo municipal de Ciudadela. Llibre vermell.**

licet en la matexa captiuitat que lis fes acta de las diligentias e vigilancias per que ells son stades com a Regent e Capita en la illa de Menorca ab temps que se descubri la armada turquesca al temps que posa lo cerco e siti a la vila de Ciutadella y bate y prengue aquella.

Primo: que lo dia de Sanct Pere se atrobaue lo dit Regent a la vila de Maho per la paga del Castell de Sanct Phelip e parti de dita vila feta la paga e arriba en Ciutadella que pessaue de mitja nit.

Item: que len dema cerca tres horas de dia tingue correu com se veja la armada Turquesca per grech y tremuntana.

Item: que sabuda la noua dexa lo capita Miquel Negrete qui miraua y entenia en la fortificatio de dita vila de Ciudadella segons ordre y lletres de sa real Alteza e ell dit Regent en companya de Guillem Marthorell corregue las postas fins a Maho e castell de la boca del port y asso per recullir en dita vila de Ciudadella gent de Maho Alayor y Mercadal com ne tenia ordre y mandato de sa Real Alteza.

Item: que arribat en Maho mana a la gent quel seguis e recullir en dita vila de Ciutadella e obtemperassen y obeisent als manaments de sa Real Alteza.

Item: que posats en cami sobre de sinquanta homens de Maho e los de Alayor lo dit Regent se auansa per esser mes prompte en dita vila per aprouehir a la custodia y defencio de aquella y arriba dos horas auans del dia.

Item: que lo sendema vespre vist lo dit Regent e Capita que la armada Turquesca es senalaua de posar cerco a Ciudadella e que la gent de Alayor era arribada y la de Maho se tardaue determinaren enuiar tres cauallers ço es Joan Parets, Francesch Braçola y Antoni Pons perque fessen caminar la gent de Maho y la restant de Alayor y Mercadal no obstant que sels hauia dexats a Mossen Garau Gomila ab altres a las ferrerias per arecollir e donar pressa a dita gent.

Item: vist que la armada laltre dia saguent desenuarcaue artilleria e posaue lo siti e dita gent no arribaua ni tampoch noticia ninguna de aquella enuiaren a Mossen Rouatix Parets ab un cauall e ab totas aquexas diligentias no entraren en la dita vila sino quatre homens de Maho e de nengu caualler se hague noua ninguna ne correu nengu per ahont encara auuy nos sap si son morts o vius.

Item: que el dit Regent e Capita veyentse çercats dels inimichs volgueren veure y entendre secretament quina gent hauia dintre la vila pera poder pelear demanant a cada Capita llista e nomina de la gent que tenia e trobaren que los de Ciudadella eran circa quatrecents homens y los de Alayor cent e deu y los de Mercadal cent y los de Maho set o vuyt homens que per tot eran siscents y vint homens compressos coranta soldats de la companya del dit Capita Negret.

Item: que la armada tusquesca consistia en sent coranta velas tot galeres sino sis o set galiotas y aquellas armadas de bona volta sino sinch o sis de forsats a tregue dita armada vint y quatre canons gros-

sos ab los cuals set dias arreu de dia y de nit donaren bateria e derrocaren la murada y bestions.

Item: que tregue en terra dita armada quinze mil homens de pelea los quals de nit e de dia tenian sircuita dita villa.

Item: que estant axi circuits no dexauen los de dintre de ixir de fora per una part y altre de la vila y tellar rames y apesar dels inimichs posarles dins la vila y derrocar parets e lo que era necessari.

Item: que tenent los inimichs principiadas las trinxeras de hont hauiana batre la murade pensant los de la vila que ja la artilleria fos alli armaren sis homens ab claus y martells per enclauar dita artilleria e apesar dels inimichs entraren en las trinxeras e noy trobaren la artilleria e aso per ordre del dit Regent y Capita.

Item: que el temps en que los inimichs batien la murade yncessantment y los de dintre los tirauen axi ab la artilleria com arcabusseria matant molts dels inimichs desenclauant las moltas pessas de artilleria e desberetant las trinxeras e bastians de altre part no obstant que la gent era poca ab la ajuda de las donas y donzellas se fortificauen e bastionauen ab rames llenya terra llanas matalassos saques de robas e altres cossas axi traballaren de nit e de dia fins a caura enterra de pura son y cansatio e en asso moriren molts de las pedres que surtien de la murade per los cops de la artilleria.

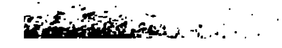
Item: que ab tant batre han derrocada molta murade y tanta dressade señalament el bestió del traves que una bestia y podia passar y del altre part junt al bestió de Sant Joan desaroca molta murade y lo mateix bestió segat y lleuadas las defensas de ell y del Trabuch que non podiam aprofitar ni mourens sens perdre la vida com de fet casi tots los artillers sian morts y molta altre gent en los ditos bestions

Item: que derrocada dita murada vehent los inimichs la entrade tant facil ab molta impetut e forsa de banderas arremeteren quatre vegades a la murada batallant per entrar y los de dintre defensant valerosament la entrade matant molts dels inimichs y prenent en aquells moltas banderas de las quals quatre batallas la darrera dura circa tres horas y asi moriren molts del inimichs y foren forssats de retirarse y dels christians foren tants los morts y nafrats que no restaren sino doscents homens pera palear.

Item: que havent despesada la major part de la monicio se posa foch en la casa de la Universitat ahont se crema tot lo de la Monicio aço es la polvera, cordells y fil de ballestre; finalment que no resta res per resistir a los inimichs.

Item: que estant lo dit Regent al Bestio tirant una pesa de las nostres aquella rebentá y dos trosos de bronze fariren lo dit Regent e mal nafraren a nel segi y en lo costat no obstant los cuals nafres no feren dexar la bateria a nel dit Regent ni de nit ni de dia are a cavall are a peu manjant y bavent alli mateix.

Item: que los Jurats y Capitans de dita ciutat y moltas altres par-



sones principals vehent la molta forsa de los inimichs y la perseueransia de aquells y no obstant que tenian la entrada tan facil de nou feran trinxeras y bastions per pelear de lo altre costat demunt la part del Portal de en Sales y vahent los pochs que eran restats per pelear y sens monicions per ahont no porian resistir bonament a tanta forsa de inimichs requiren els dit Capita y Regent que deguessin una nit desemperar y dexar la ciutat y ab alguna bona orda anarsen emportarsen donas y miñons a la volta de Maho a que lo dit Regent y Capita respongueren que be fos era veritat de sus dit no les aparexia be dexar la sua terra si no defensarla usque ad mortem perque axi convenia al servici de Deu y llur Rey y Señor, pero que ells no eran mes que duas personas y veyent al poble conmugut pera dexar la Ciutat y finalment que ja dexauan la bateria per possarse apunt de ixir y que puix era axi que tots auian de ixir o ningú que los jurats lo fessen acte publich com nos feya de llur voluntat y axi dits jurats feren dit acte en poder de Marti Antoni Bonet Notari e Escriva de la Universitat.

Item: que essent dos horas de nit tota la gent axi homens com donas sen enaren en el portal de Maho pera ixir e sabent asso lo dit Regent e Capita qui estaven a la bateria anaren alli e atrobaren que ja obrian lo portal a las horas enviaren tres homens ab jurament per la via que sen devian enar la gent perque duptavan no estiguessen los turchs en lo cami e no se ferissen ab ells los quals tres homens feren relacio que havien caminat molt avant e que noy havia qui impidis lo cami e lo dit Regent e Capita no satisfets ab llur relacio enviaren altres tres homens ab jurament quins feren la mateixa relacio e alas horas manaren que isquessin los de Alayor y Mercadal y que se posassen en esquadre per deuant guarde e que apres anassen las donas e minyons nafrats e gent inutil e els dits Regent e Capita ab los altres homens anirian a la retraguarde e havent ja ixida bona part de la gent sentiren com la devant guarde havia ferit ab los turchs e alas horas feren tornar recullir las donas e minyons e los homens que pogueren tornar a la villa.

Item: que lo mati tenint los turchs informacio de tota cosa per alguns que prengueren aquella nit arremeteren ab molta impetut a la murada ahont trobant poca resistencia y la entrada tan fasil entraren en dita vila matant molts homens qui virilment resistien e arribant los inimichs en lo born se referen alguns christians qui feren tornar anrrera els inimichs fins a la bateria e si no que eran molts pochs ab lo adjutori divinal los agueren trets de la vila pero com eren pochs y los turchs molts no pogeren tant resistir y axi entraren matant saquetjant y cremant ab molta crueldat.

Item: que cada dia del primer dia que es posa lo cerco fins al darrer que foren nou dias un turch en llengua castellana cada nit cridave lo dit Regent e Capita enomenant aquells per llur nom e requirintlos per part del Baxa e Capita General de la Armada que donasem la vila

offerintlos fer molta cortasia y dexar enar a ells e amichs e altres en lo qual no fonch respost paraula ninguna sino que ly tiraven de arcabusades alli ahont lo sentian avisant primer que fes allargo.

De las quals cosas axi veras y per mi dit Pere Quintana, Notari, vistas y en aquellas sempre present intervenint en presentia dels dits testimonis e las ditas cosas confesant y lloant esser veras he fet lo present acte encare que en terras *ubi mihi non licet meum offitium artis nottariæ exercere*, sota escrit empero de ma dels dits Regent y Capita y testimonis en corroboracio de la veritat suplicant etc. *licet* etc. etc.

Yo Bartumeu Arguimbau lloho y firmo lo acte de sus dit ana aquesta mia fet dia y any de sus dit.

Digo yo el Capitan Negrete que lo susodicho passa asi y otras muchas cosas que se hicieron por el Regente y dicho Capitan en servicio de S. M. las quals no se pueden escrivir aqui por el peligro que delfo se seguiria de lo qual se dará á S. M. razón si Dios fuere servido. *Miquel Negrete.*

Yo Joan Martorell dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Marti Traver dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Rafel Bru Prevere dich que soch estat present en las cosas de sus ditas y passaren axi en veritat fet dia y any de sus dits.

Yo Pere Quintana Nottari per quant Gabriel Mercadal testimoni de sus dit no sap escriuer ab voluntat sua firmo lo de sus dit.

Se✠nyal de mi Pere Quintana Nottari publich de la illa de Menorca are empero detingut en captivitat en la ciutat de Constatinople ahont he fet lo acte de sus dit lo qual lou firmo los matexos dia y any.

DOCUMENTO V (*e*)

Nos Don Phelippe etc. Aviendo entendido que el día que se descubrió la armada turquesca en la nuestra isla de Menorca Bartholome Arguimbao Regente la gouernaçion de dicha Isla os mando á vos Pedro Campllonc marinero vezino de dicha Isla que fuessedes á Mallorca para dar auiso de dicha armada y que fuisteis alla con una fragata y que siendo en Mallorca y dado el dicho auiso el vissorey de aquel Reyno os mando que boluiessedes á Menorca y fuessedes á un puerto desierto llamado Calamorell y que de noche trauajassedes dentrar en Ciudadela y diessedes sus cartas al Regente la gouernacion y le truxessedes nueba de todo lo que passaua en Ciudadela lo qual hizisteis assi y os bolvesteis la misma noche á vuestra fragata con mucho peligro de perder la

---

(*e*) Arch. Cor. Arag. R. 4358 f.° 64 y siguientes.

vida porque passastes por medio del campo de los enemigos y llegado á Mallorca os mando el Visorrey os mando que tornassedes á Ciudadela con otra carta suya y que siendo á treinta millas de tierra os descubrieron dos galeras y una galeota turquesca las quales os dieron cassa hasta tierra donde os fué forçado á vos y á vuestros marineros dar la proua en tierra y desemparar la fragata y huir á la montaña con peligro segun dezeis de ser captiuados de los turcos y que allí perdísteis vuestra fragata y todo lo que en ella teníades por lo qual haueis quedado tan pobre que no teneis con que biuir y sois ya tan viejo que no podeis trabajar ni en mar ni en tierra.". . . . .

Documento VI (*f*)

Don Philipe. etc. Por quanto segun hauemos entendido por relacion cierta al propio que la villa de Ciudadela de la ysla de Menorca fue tomada por combate y fuerça de armas por los turcos enemigos de nuestra sancta fe catholica no solamente mataron y captiuaron á todos los vezinos y moradores della que como buenos y fieles bassallos y subditos de su maj.t procuraron deffenderse hasta la muerte (mas con mucha crueldad y rabia destruyeron y quemaron todas las casas yglesias monesterios della y disiparon y talaron todos los terminos dos leguas en torno sin quedar cosa en pie) de tal manera que la dicha villa queda despoblada y arruynada y sin ninguna fuerça ni possibilidad de poderse remediar y que entre los otros trabajos y daños que les sucedieron fueron quemados los sacos ó bolsas del regimiento de los officiales reales y vniuersales los quales diz que estaban en guarda con otros privilegios scrituras en la yglesia mayor de la dicha villa que fue toda quemada y como la voluntad de su maj.t sea dar orden y forma que la dicha villa de Ciudadela se torne á poblar y hedificar y para ello por la falta que hay de personas que haya proueydo y mandado que vaya de otras pouincias y constituya y forme regimiento y numero de Jurados y otros officiales como antes de la destruccion de la dicha villa los hauia y ya para esto se haya dado privilegio por el fiel y bien amado de su mag.t mossen fedrico de cors que por el lugarteniente general del reyno de Mallorca don guillem de Rocafull fue embiado á la dicha ysla de Menorca para que en el entre tanto que su maj.t prouehia de gouernador administrasse el dicho cargo el qual ha hecho nombramiento de officiales en la dicha villa para que la gouiernen en nombre de republica y encomendandoles los officios á beneplacito de su mag t y despues desto por toda la dicha ysla de menorca y villa de Ciudadela vn su sindico mossen nicolao calderer se

(*f*) Arch. Cor. Arag. Reg. 4018, folios. 161. v.° al 163.

nos ha embiado á suplicar mandassemos conceder la inseculación de los dichos officios al dicho mossen federico de cors para que el como presidente en nombre de su maj t con intervención de los Jurados que al presente son en Ciudadela y de un síndico de cada villa haga inseculación de los dichos officios y los ponga en bolsas ó sacos como es costumbre y que attendida y considerada la falta que hay de personas que es tanta que no hay cumplimiento de los estamentos que han de concurrir para los dichos officios assi reales como vniuersales pudiesse dispensar con algunos que tienen alegada corona y habilitarlos para suplir el número de los officiales no obstante la dicha allegación de Corona ó como la nuestra mr.d fuesse. E por nos oyda y entendida la dicha suplicacion hauida consideracion á las cosas arriba especificadas y á la necesidad vigente que se offrece que la dicha villa de Ciudadela se comience á poblar y reedificar desseando que haya forma de gouierno y regimiento de republica en ella y que se hagan bolsas ó sacos de Jurados consejeros y otros officiales pues fueron quemados los que hauia y faltan personas é queriendo proueer en esto como en cosa que tanto importa confiando de la sagacidad prudencia virtud y legalidad de vos el dicho mossen federico de cors que soys tal persona que mirareys por lo que conuiniere al seruicio de Dios y su mag.d y al bien vtilidad y beneficio de la dicha villa hauemos acordado cometeros este negocio. Por ende con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia real autoridad y poderio plenissimo del qual vsamos os dezimos, cometemos encargamos y mandamos que con interuencion y assistencia de los Jurados que al presente hay en la dicha villa de Ciudadela y de un sindico de cada villa como por ella se nos ha supdo y de otras personas que á vos os pareciere que deuen para ello aplicarse pues por hauerse quemado las bolsas y sacos de los officios reales y vniuersales della no teneys luz ni claredad de la orden y forma que en ellos se contenía y informandoos de algunas personas ancianas si las huuiere y sino vsando de aquella rectitud equidad y sub modo que en tal negocio es menester para el augmento poblacion y reedificacion de la dicha villa y buen gobierno della hareys nueua insaculacion y habilitacion de personas para los officios de jurados y otros officiales insaculandolos en bolsas ó sacos como se ha acostumbrado aduertiendo que las tales personas sean personas de buena vida fama y reputacion y no infames ni indignos haziendo matriculas, memoriales ó listas en cada genero y calidad de personas officios y officiales como solian estar puestas y nombradas y si en las que al presente concurren para los dichos officios hay algunas que tienen allegada corona siendo tales quales conuenga no embargante que haya prohibicion que las tales no pueden concurrir en ellos las habilitareys y dispensareys con ellas pues hay tanta falta para suplir y cumplir los dichos officios é por cuanto los estatutos estabilimentos y ordenanças que paral gouierno regimiento y policia della hauia son quemados aduertireys y mirareys

en los que de nueuo hizieredes que sean tales tan justos vtiles y prouechosos quales os pareciese que se deuen hacer statuyr y ordenar para que sea bien regida y gouernada y de los que hizieredes nos embiareys traslado autentico y de las dichas listas matriculas y memoriales de las personas que insaculareys habilitareys y prouereys de cada estamento en los dichos officios assi reales como vniuersales y si algunas dexaredes de insacular que lo pretendieren hauisarnos heys las causas porque lo dexareys de hazer y no pueden concurrir en los dichos officios muy particularmente para nuestra informacion en todo lo qual guardareys y seruareys los privilegios y ordinaciones dessa dicha ysla y villa y las otras cosas que de derecho se deuen guardar hauiendo os en todo ello vna diligencia prudencia y rectitud que de vos confiamos. Ca nos para hazer y cumplir todas las cosas sobre dichas y cada una della con sus juridencias dependencias, emergencias annexidades y connexidades os damos y conferimos poder cumplido y bastante nuestràs vozes y vezes con las mesuras presentes. Por tenor de las quales dezimos y mandamos á los Jurados vezinos consejo y vniuersidad de la dicha villa de Ciudadela que agora son y por siempre serán que guarden y observen guardar y obserbar hagan todo lo que por vos en la manera sobre dicha fuere hecho statuydo y ordenado y al Portant vezes de general gouernador de la dicha ysla que es al presente y será en ella y otros quales quiera officialles reales mayores y menores que lo hagan assi guardar y guarden inuiolablemente sin permitir lo contrario en manera alguna por quanto todos los sobredichos la gracia de su mag.t tienen cara y en pena de mil florines de oro de aragon á los cofres reales aplicaderos dessean no incurrir queremos empero que la dicha insaculación dure por tiempo de cinco años y entre tanto á beneplácito de su mag.t y nuestro. Dat. en valld. á treynta dias del mes de Nouiembre año del nasimiento de nro. S.or Jhuxpo mil quinientos cinquenta y ocho años.

J. la princesa.

DOCUMENTO VII (*g*)

El rey etc.

Spectable lugar teniente y capitán general de su magestad el síndico de la ysla de menorca anos embiado entre otras cosas nos ha hecho entender que en la perdida de la villa de ciudadella se quemaron y hecharon á mal todos los libros del regimiento y vniuersidad y los priuilegios de la dicha ysla que estauan el archiuo de dicha villa y

(*g*) Arch. Cor. Arag. Reg. 4018, fol. 166 y 166 v.º

que entre otros se perdió hun privilegio que tenian para que gosassen y pudiessen gozar de todos los priuilegios ó franquesas que están concedidos al reyno de Mallorca. Sup.do nos les mandassemos dar confirmación y nueua concessión del dicho priuilegio y porque no sabemos lo cierto dello os dezimos encargamos y mandamos que rescibays información de lo que en ello passa assi del procurador real desse reyno como de las otras personas que os paresciere y aquello rescebido nos la imbiareys para que mandemos lo que mas conuenga al seruicio de su mag.d Dat En Vallid. á XXVIII de noviembre año de MDLVIII

J. la princesa

A visorrey de Mallorca

Documento VIII (*h*)

El Rey

Nro. archiuero El syndico de la ysla de menorca nos ha hecho relación que la dicha ysla solia tener vn priuilegio otorgado por el rey dom pedro de gloriosa memoria por el qual gozaua y podía gozar de las franquezas y priuilegios de mallorca y que aquel se le perdió y fué quemado en la desgracia de ciudadela suplicandonos les mandassemos confirmar y de nueuo concederles el dicho priuilegio. E nos hauemos mandado despachar esta carta y encargaros y mandaros que busqueys el dicho priuilegio y hauiendolo hallado deys traslado autentico del al syndico de dicha ysla satisfecho de vros. derechos que tal es nra. voluntad. Dat vt supra (1) et cum eis de signis

Yo El Rey

Dirigitur. archiuario regio cathaloniae

Documento IX (*i*)

Muy alto y muy poderoso señor

Despues que escriui á V. m. el trabajo y calamidad de la ysla de menorca y quan destruyda y arruynada dexaron los turcos la villa de ciutadella se ha procurado y procura por todas vias y formas possibles como se pueda tornar á poblar por lo mucho que importa aquel puerto y villa y para esto se ha escrito con parescer de los de este su-

(*h*) Arch Cor. Arag. Reg. 4356 fol. 12 v.° y 13.
(1) Toledo 24 Diciembre 1559,
(*i*) Arch. Cor. Arag. R. 4018 f. 163 al 166.

premo consejo de Aragon que cabe mi reside á los visorreys de cataluña valencia y mallorca que imbien alla alguna gente con offrescimiento de les dar tierras y posessiones segun la qualidad de las personas y attento que ha de ser nueua poblacion y que los cargos y censos que se pagauan no se pueden continuar por quedar las heredades arruynadas y sin dueños por ser todos muertos y sus hijos captiuos tambien se ha proueydo lo que á parescido conuenir y lo mesmo se ha hecho en otros muchos cabos y cosas que por parte de la mesma ysla y villa se me han embiado á supplicar con sus sindicos y para que con mejor voluntad vayan á poblar y morar en la dicha villa he concedido con parescer assi mismo de los deste consejo franquesa de los diezmos que pertenescen á v. mag.[d] por tiempo de diez años y de oy adelante durante la real voluntad de V. mag.[d] y aunque todo esto passa anssi es tan grande la pobresa y miseria de aquella ysla por no hauer quedado en ella nengun genero de ganados grande ni menores que era quasi toda la substancia della ni otro ningun arbitrio de poderse remediar que con gran difficultad y largo discurso de tiempo podria restituirse abuen estado si V. mag [d] no les fauoresce lo qual es muy justo y conueniente por ser sus vasallos y por la causa deste successo y por lo que ha respecto á la deffension de mallorca y costas maritimas de spaña.

Entre otras cosas que me han representado de sus daños y infortunio es una de mucha consideración y compassión que quiziera yo poderla proueer y remediar que al tiempo que quemaron la dicha villa fue lo mesmo de las yglesias y monasterios donde todos los altares ornamentos y cosas que tocan al culto diuino diz que fueron quemados sin quedarles cosas conque poder celebrar missa ni ministrar los otros sacramentos supplicando me que assi para poder reparar los dichos templos como para rescatar los religiosos y monjos que fueron captiuos y mucho número de otras personas niños y niñas que estan en gran peligro les hiziesse alguna merced y limosna y como esto sea cosa de tal qualidad y reseruada al real animo de V. mag.[d] y aca no haya facultad para poderles proueer la quantidad que seria mester lo remitto á V. mag.[d] y suplico se acuerde dellos pues la obra será de tanto merito y seruicio de dios nro. señor y tambien empleada en aquella pobre gente para lo qual siendo V. mag.[d] seruido se podria impetrar hun jubileo particular de nro muy santo padre para en los reynos de la corona de Aragon señalando alguna quantidad honesta á todos los que ayudassen al rescate de los que fueron presos y cautiuos en la dicha ysla de menorca y mandando V. mag.[d] applicar y conuertir aquella para el dicho effecto y para reparacion y construccion de la yglesia y templos que han sido quemados y destruydos que siendo la causa y necessidad tan justa su santidad á contemplacion de V. mag.[d] no dexara de concedello ni V. mag.[d] deue dexar de procurarlo pues para cumplir los gastos que al presente se le ofrescen

para tantas cosas y tan importantes y para tantas partes no bastan las rentas del patrimonio real de V. mag.ᵈ y sería buen expediente para ayudar al dicho rescate y necessidades de los de ciutadella V. mag.ᵈ lo mandara ver y proueer lo que mas fuere su real seruicio.

El visorrey de mallorca en el entretanto que V m. proueya de gouernador en menorca como lo tengo scripto á V. mag.ᵈ por orden mía parescer de los deste supremo consejo viendo la necessidad que hauia enbio á la dicha ysla hun cauallero mallorquín llamado mossen federico des cors con hun letrado para que gouernasse aquella ysla y recogiesse si alguna gente hauia quedado de ciudadella y diesse orden como se formasse algun cuerpo de pueblo el qual en esto y en lo que se ha ofrescido se ha mostrado hombre capaz y de valor y ha seruido y sirue bien á V. m. y de su persona hazen buena relación todos la mesma ysia enbia á supplicar que se le encomiende el gouierno y cargo della á lo menos por hun trienio porque sería muy conueniente en esta çazon y conyuntura y por lo que se ha uisto de su buen modo industria y diligencia que ha usado assi en hazer enterrar los hombres y quemar los animales muertos dar orden y forma que se hiziessen algunos reparos en là villa para resistir á alguna inuasion de enemigos que en aquell puerto podrían acudir y procurar que concurran aella personas que comiencen á hacer y formar cuerpo de republica y entiendan en lo regimiento della como jurados y officiales con otras prouisiones y preuenciones conformes á la necesidad y tiempo ayudando aello con su propia hazienda de manera que con esto y con resistir en la mesma ciudadella le tienen mucha affección y respecto y se cree que con lo mas que V. mag.ᵈ fauoresca en buen tiempo se hara mucho effecto en la poblacion de la dicha villa hame parescido representar todo esto á V. mg. y aduertille que en el estado que al presente se halla aquella ysla requiere persona que resida en ella y tenga las qualidades y partes que para deffenderla y bien gouernarla son menester lo qual deue mucho considerar V. mag.ᵈ por lo que importa y por el descargo de su real consiencia y en lo que huuiere lugar al dicho mº federico descors mande tener por encomendado.

Assi bien aduierto á V. mag.ᵈ como ya lo tengo scripto que allende que don ju º de cardona es muy moço para el dicho gouierno y no ha ydo á la dicha ysla ni ha hecho diligencia alguna aqui para auisar de su yda ni cobrar las prouisiones neccessarias para el dicho cargo y podría ser ahun que no lo se que como al tiempo que el vino de essa corte acaescio la destruycion de aquella ysla y ciudadella era todo lo que mas importaua en ello que agora haya mudado de proposito V. mag.ᵈ prouera lo que mas fuese seruido en todo y conuiene que sea sin dilación por los respectos que arriba. . . . . y porque los de la dicha ysla de menorca se esfuercen mas viendo que se acuerda dellos V. mag.ᵈ cuya muy alta y muy poderosa persona nro. señor guarde con acrescientamento de mas reynos y señorios como la christiandad

lo ha meuester, de Vallid. á XXVIII dias del mes de nouiembre año de MDLVIII

Besa las manos á V. mag.[d]

J. la princesa

Al rey nre. Señor.

DOCUMENTO X (j)

El Rey etc.

Spectable lugarteniente y capitán general de su Magestad. Por parte de la mujer, hijos y hermanos de Bartholomé Arguimbau nos ha sido hecha relación que después que vos lo hubisteis dejado con el Gobierno de aquella isla vino alli el armada turquesca é hizo en ciutadela el daño que habreis entendido que aunque el pudiera hauer sacadolos de alli para saluarles las vidas no lo quiso hacer por ser official Real antes bien los detuuo alli juntamente con su persona y que después de haber hecho lo que debia por defensión de su patria y habiendo entrado los moros en la villa lo mataron como es verdad que lo hallaron degollado en la casa de dicha villa y á ellos los capturaron y lleuaron presos en dicha armada y que no tienen con que poderse rescatar por haberles robado cuanto tenian. Por lo cual nos han hecho suplicar les mandasemos hacer limosna de darles para ello y porque habiendo muerto Bartholome Amengual en seruicio de su Magestad y defensión de su tierra es justo que sus deudos reciban bien y merced principalmente por sacarlos del trabajo y Captiuidad en que estan os decimos encargamos y mandamos que deis orden como todo lo que ha procedido y procederá del rescate del capitán francés que está preso en este reyno y de otra persona francesa que asi mismo estuuiese presa á conocimiento vuestro sirua para el rescate de los sobredichos porque nos con la presente les hacemos gracia y merced de todo lo sobredicho y al dicho efecto de su rescate lo cual holgaremos que vos lo procureis por todas las vias que pudieses que su Magestad recibirá dello mucho contentamiento y seruicio. Dat En Valladolid á veinte de Setiembre anyo de MDLVIII

J. la princesa

Vicerregi Majoricarum

(j) Arch. Cor. Arag R. 4018 fol 134, 134 v. y 135.

DOCUMENTO XI (*k*)

El Rey

Governador. Pór parte de Joana Valls muger de Bartholome Arguimbau que fue lugarteniente de vuestro cargo al tiempo de la perdida de Ciudadela al presente preso en poder de los turcos nos ha sido hecha relación que entre otras casas que en la dicha Ciudadela quedaron por quemar entre los otros fue la del dicho su marido en la qual se ha puesto el capitan Saula de su propia Autoridad y contra la voluntad de la dicha Joana Valls y ha estado y esta en ella sin pagar alquiler ni otra cosa alguna sino gastando y arruynandola en daño y preiuyzio evidente de la dicha exponente por no poderse valer de los alquileres y socorrer á las necesidades en que esta constituida por lo susodicho supplicandonos fuessemos seruido mandar desembargar la dicha casa y permitir que ella ó su procurador la puedan alquilar y aprouecharse de ella cuando mas conuenga y porque no es razón que hauiendo los dichos conyuges padescido tanto como teneys entendido por la dicha perdida se les cause preiuyzio en lo poco que les ha quedado os dezimos encargamos y mandamos que hagays y administreys bien y entero cumplimiento de justicia á la dicha Joana Valls cerca lo susodicho teniendo la mano en que no se le haga agrauio en esto ni en lo que mas se le offreciere y le tocase en manera alguna que por estar sin marido y auernos el tambien seruydo en el dicho cargo es justo que assi se haga guardando los priuilegios y franquesa de la ysla y lo que mas de derecho. . . . . guardar y obseruar se deua. Datum en Toledo á siete de Mayo 1561.

Yo el Rey etc.

(*k*) Arch. Cor. Arag. R. 4356 fol. 231 y 231 v.º.



OBRAS DEL MISMO AUTOR

El deber de obediencia según Santo Tomás de Aquino, Barcelona, 1898. —1 peseta.

Las ideas de gobierno sustentadas por Santo Tomás de Aquino apoyan el regionalismo, Barcelona, 1899.—1 peseta.

La libertad de enseñanza según la ley fundamental de España, Barcelona, 1903.—0'50 peseta.

Fundación de la iglesia de Santa María de Ciudadela, después Catedral de Menorca, (premiada), Ciudadela, 1899.

Rubió y Ors, historiador, Barcelona, 1899.

La conquista de Menorca en 1287 por Alfonso III de Aragón, Barcelona, 1901.—2 pesetas.

Felipe Ariosto, pintor del siglo XVI y sus obras para la Generalidad del Principado Catalán, Barcelona, 1901.—0'50 peseta.

Serie de cuentos para niños, bendecidos por S. S. el Papa León XIII. Se han publicado *¡Que rial* y *Cuento de Reyes*, ilustrados con grabados.—0'10 pesetas cada uno.

Todas las anteriores publicaciones se hallan en venta en la librería de los Sres. Penella y Bosch, *Ronda de la Universidad*, 3, pudiéndose también hacer pedidos al autor: *Lauria*, 6, 3.º

